

JUSTICIA DIGITAL E INTEROPERABILIDAD INSTITUCIONAL, RETOS POSPANDEMIA

Edgar Marcelino Puerto Palacios ¹

INTRODUCCIÓN

El mundo entero ha venido sufriendo en los últimos dieciocho meses la pandemia del Covid-19 que fue declarada oficialmente por OMS² el 11 de marzo de 2.020. Esta condición de salud pública forzó de manera acelerada cambios en todos los aspectos en los que se desenvuelve una sociedad; más aún, una como la de Colombia.

Fruto de esta nueva realidad de salud pública y que se vio reflejada en todos los aspectos sociales de interacción humana, *repercutiendo* directamente (*en no menor medida*) en las formas y procedimientos propios de nuestro sistema de administración de Justicia, conllevó a que se aceleraran e incorporaran medidas y tecnologías que permitieran enfrentar los nuevos desafíos presentes por la pandemia y así garantizar que la Rama Judicial pudiese continuar prestando un servicio público de Administración de Justicia que; si bien es cierto es uno de los eslabones más importantes, no es el único en el andamiaje complejo de nuestra sociedad.

Pero esta disertación no debe centrarse únicamente en el avance de la Justicia digital, puesto que el avance en la implementación de procesos digitales en todo el aparato estatal, se torna indispensable si en verdad se quiere impactar de forma positiva nuestro sistema de administración de justicia.

¹ Abogado de la Universidad Antonio Nariño – Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Santo Tomás. Funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC. Email: edgar.puertop@usantoto.edu.co

² Organización Mundial de la Salud

Ejemplo de lo anterior, resulta pertinente la jurisdicción contencioso administrativa que si bien es cierto con ocasión de la expedición e implementación de la Ley 2080 de 2021 busca; entre otras, acercar más al ciudadano a esta jurisdicción, lo cierto es que dentro del desarrollo procesal a las entidades públicas involucradas en la *litis* propia de las controversias, normalmente no tienen implementados todos sus procesos de manera *digital* lo que permitiría agilizar la expedición de documentos y no solo limitarse a la digitalización de los mismos, lo que ralentiza el avance judicial.

Finalmente y siguiendo nuestro enfoque en la jurisdicción contencioso administrativa, la justicia pospandemia tiene retos bastante grandes por cuanto para lograr una efectiva justicia digital y no una justicia digitalizada, se debe concatenar la interoperabilidad del aparato estatal a fin de dar cumplimiento a los fines últimos de la justicia: eficiencia y celeridad.

OBJETIVOS

Objetivo General

Identificar las principales características de los avances e implementación de tecnologías de la información y comunicación en la Justicia en pre-pandemia/pospandemia y su interoperabilidad con otras entidades públicas.

Objetivos Específicos

- i)* Describir de manera general los avances normativos en la implementación de las TIC en la justicia en pre-pandemia/pospandemia.
- ii)* Indicar de manera deductiva los avances en implementación de las TIC en la jurisdicción contencioso administrativa en pandemia/pospandemia.
- iii)* Identificar los principales casos de interoperabilidad entre la justicia y el aparato estatal de las entidades públicas.

SUMARIO: 1. Antecedentes y Relaciones entre Justicia, Derecho y TIC. 1.1 Justicia Digital pre-pandemia. 1.2 Los actos electrónicos y la notificación electrónica a partir de la Ley 1437 de 2011 – Avances en la Jurisdicción Contencioso Administrativa 1.3 Avances Digitales en otras Jurisdicciones. 2. Justicia Digital vs Justicia Digitalizada. 2.1 Justicia Digital. 2.2 Justicia Digitalizada. 2.3 La interoperabilidad Institucional. 3. Conclusiones.

1. - ANTECEDENTES Y RELACIONES ENTRE JUSTICIA, DERECHO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

1.1 - Justicia Digital Pre-Pandemia

Inicialmente para describir de manera amplia la situación de cambios y avances tecnológicos en la justicia y el aparato estatal (en general) en Colombia, se hace necesario mencionar la situación estática en la que se encontraban las instituciones judiciales por diversas situaciones en las que la conformidad con las *maneras* cómo se venían realizando las actuaciones judiciales, resultaban en una exorbitante congestión judicial sumado a que se generaban posibles vulneraciones a los derechos de los ciudadanos.

La tutela judicial efectiva recae en los operadores judiciales los cuales en la medida en que evolucionan palmariamente con las nuevas tecnologías de la información, deben paralelamente adaptar su efectividad procesal a las realidades sociales que en materia comunicativa brindan las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Ahora bien, lejos de decir que con la pandemia del Covid-19 se vino a reglar en el país el uso de las TIC en la administración de justicia y en las formas propias del aparato estatal, existían con precedencia normas que ya incorporaban nuevas formas tecnológicas en las relaciones ciudadanos – estado como por ejemplo: Ley 270 de 1996, Ley 527 de 1999, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, entre otras.

Esta normatividad que mencionaba el uso de las TIC al interior de las entidades públicas y de la propia rama judicial, estuvo mucho tiempo aplacada por la poca masificación que se dio a esta realidad tecnológica. El poco impulso brindado a estas nuevas entidades generó un retraso en la implementación; tardía en mi opinión, de las TIC, específicamente en la rama judicial.

Algunos casos aislados de avance se vieron a lo largo de las últimas dos décadas. En el año 2000, en el gobierno de Andrés Pastrana Arango, se expidió la Directiva Presidencial No. 2, por medio de la cual se dieron instrucciones a todas las entidades del orden nacional, sobre la implementación de la política pública denominada “GOBIERNO EN LÍNEA” con la cual el gobierno nacional ha diseñado la agenda de conectividad, como una política de estado, que buscó masificar el uso de las tecnologías de la información en Colombia y con ello aumentar la competitividad del sector productivo, modernizar las instituciones públicas y socializar el acceso a la información. Dicha política pública se planificó en tres (3) fases: Fase 1: Proveer información en línea a los ciudadanos. El plazo se vencía al finalizar el año 2000; Fase 2: Ofrecer servicios y trámites en línea a los ciudadanos. El plazo vencía al finalizar el año 2001; y la Fase 3: Contratación en línea. Finalizaría al finalizar el año 2002. Con la anterior política pública, se buscó modernizar la administración por medio de la utilización de los medios tecnológicos disponibles. (Presidencia de la República de Colombia, 2000, p. 2)

En igual sentido el Consejo Superior de la judicatura a través de dos acuerdos, se puso a tono con las nuevas tecnologías.

i) El acuerdo No. PSAA06-3334 del 02 de marzo de 2006 reglamentó la utilización de los medios electrónicos e informáticos, a fin de realizar por medio de mensajes de datos los actos de comunicación procesal. Dicho acuerdo fue el primer paso en relación con la implementación de los medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. Entre otros aspectos se regularon: los actos de comunicación procesal, la utilización de dirección de correo electrónico por parte de los despachos judiciales, la publicación de notificaciones en los sitios o páginas web de los despachos judiciales, el acuse de recibo de recepción de actos de comunicación procesal por medios electrónicos, la recepción de mensajes de datos por parte de los despachos judiciales, la reglamentación de la remisión de actos de comunicación procesal por parte de la autoridad judicial,

la recepción del mensaje de datos por parte de los usuarios de la administración de justicia, entre otros temas. Posteriormente el CENDOJ³ expidió el reglamento técnico para el uso de certificados y firmas digitales en la rama judicial. (Consejo Superior de la Judicatura [CSJ], 2006, p. 2)

ii) En el acuerdo No. PSAA11-9109 de año 2011⁴, con la implementación del aplicativo “Sistema Judicial Siglo XXI”, se puso a disposición de los usuarios de la administración de justicia, la consulta virtual de procesos judiciales en las diferentes jurisdicciones. (CSJ, 2011, p. 2)

1.2 - Los actos electrónicos, la notificación electrónica y Avances en la Jurisdicción Contencioso Administrativa a partir de la Ley 1437 de 2011.

En relación con la correcta implementación del procedimiento administrativo electrónico, es necesario observar la reglamentación concebida en la Ley 527 de 1999, específicamente en lo relativo a garantizar los atributos de seguridad, autenticidad, integridad y no repudio.

Valga decir que para que sea válido el intercambio de datos entre los sujetos interlocutores, debe preexistir un previo acuerdo entre el iniciador y el destinatario (art. 17, L. 527/1999), en relación con el procedimiento utilizado para determinar la autenticidad. Ahora bien, en relación con el atributo de seguridad (art. 28, L. 527/1999), se establece que no solo la relación entre los interlocutores debe mediar, sino que además interviene un tercero denominado entidad certificadora encargada de asegurar la fiabilidad de los sistemas, por ejemplo, el de firma digital que utiliza la criptografía para tal fin.

Pero uno de los problemas que surgió con la implementación de los actos electrónicos, lo supone la firma electrónica. En este punto, hay que traer a colación los preceptos de autenticidad, integridad y disponibilidad. A fin de realizar tales cometidos, la firma digital se torna como medio idóneo para aseverar la seguridad de tales actos. Así mismo, la estampa cronológica de tiempo,

³ Centro de documentación judicial de la rama judicial

con lo cual se aseguraría la autenticidad, integridad y disponibilidad de tales actos. (Rincon Cárdenas, 2013)

La reglamentación a partir de la promulgación del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) en el año 2011, habilitó a las diferentes autoridades; incluyendo las judiciales, en relación con asegurar mecanismos suficientes a los administrados incluyendo el acceso y utilización de medios electrónicos, a fin de garantizar principios como el de economía y eficiencia.

Lo anterior se materializa mediante la utilización de las herramientas que el mismo CPACA enunció: el procedimiento administrativo electrónico, el documento público electrónico, la notificación electrónica, el acto administrativo electrónico, el expediente electrónico, la sede electrónica, entre otros.

Es importante citar el caso exitoso en su modelo de implementación que realizó el Tribunal Administrativo del Magdalena, el cual en cabeza de la Magistrada. María Victoria Quiñones Triana quien lideró el “GRUPO VICTORIA EN LÍNEA”, al utilizar herramientas tecnológicas gratuitas, y recibiendo apoyo por parte de la administración judicial, le merecieron un galardón en el XVIII Encuentro de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo realizado en la ciudad de Neiva en el año 2012. Entre otros grandes avances dicho despacho judicial dispone de su propia página web: <https://www.d1tribunaladministrativodelmagdalena.com/index.php> por medio de la cual se pueden acceder a servicios como: presentación de memoriales, consultar expedientes digitalizados, ver videos de las audiencias, observar el calendario judicial del despacho, colección de jurisprudencia, etc. (Martinez, et al., 2015)

Otro ejemplo de avance y gran relevancia (aunque ya fue en tiempo de pandemia), es el sistema SAMAI: (Samai: es un vocablo indígena originario del pueblo INGA, que significa conexión o vínculo universal que conlleva a un aprendizaje continuo.) implementado por el Consejo de Estado a costo cero (\$0), teniendo en cuenta la unión de esfuerzos de la Comisión de Tecnología de la Información y las Telecomunicaciones y la oficina de Sistemas de dicha corporación. Este sistema tiene la particularidad de ser no solo de consulta, sino que es un Portal

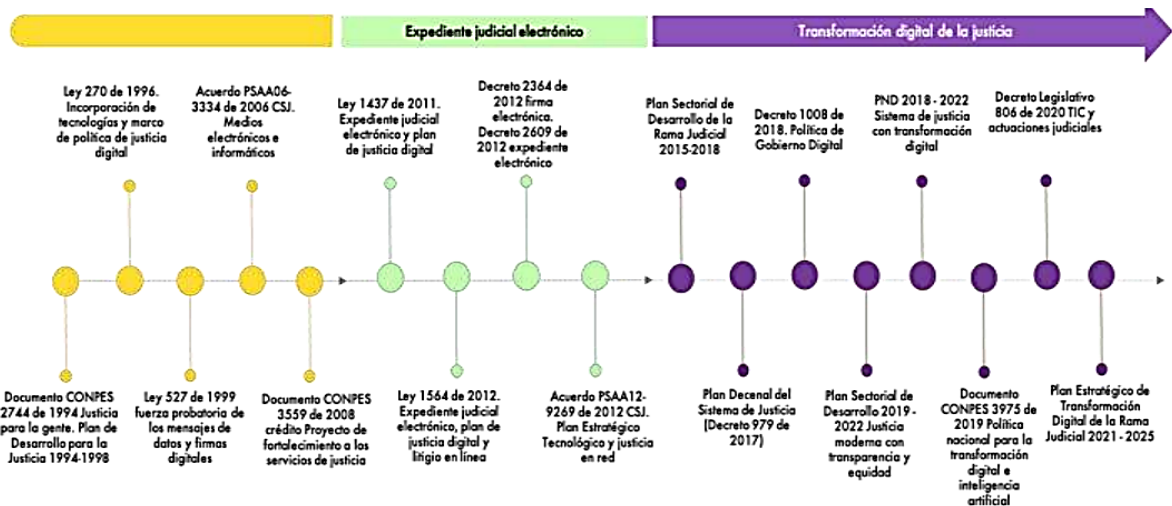
de Sede Electrónica de la Corporación y de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y permite la interoperabilidad en un mismo espacio virtual entre el Magistrado, o Juez que está manejando el expediente, o proceso judicial, con los usuarios del servicio de administración de justicia; es decir, con la parte demandada, con el demandante, y con todos los demás sujetos procesales. Así mismo permite que cada despacho gestione de manera eficiente su carga laboral, permitiendo el control de cada proceso asignado. (Salazar, 2021)

SAMAI recibió la distinción de la "Mejor práctica judicial en materia de justicia", dentro de la "Gran Cumbre de la Justicia y la Novena Versión de los Premios Excelencia en la Justicia", organizada por la Corporación Excelencia en la Justicia (CEJ) realizada el 14 de diciembre de 2020. (Consejo de Estado, 2021, p. 3)

En resumen, en la siguiente figura se puede evidenciar las políticas públicas enfocadas a la transformación digital del sector Justicia. (Consejo Nacional de Política Económica y Social [CONPES], 2021, p. 9).

Figura 1

Resumen transformación digital la Justicia



Nota: En la figura se muestra en una línea de tiempo, las diferentes fuentes normativas relacionadas con la transformación digital de la justicia en Colombia. Fuente: CONPES (2.021).

1.3 - Avances Digitales en otras Jurisdicciones

La Justicia Especial para la Paz (JEP) recientemente comunicó al país la implementación del sistema LEGALi, que: “es una herramienta que permite la consulta de información sobre procesos judiciales que cursan en la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP, dirigida a abogados, abogadas, ciudadanos, ciudadanas, servidores y servidoras de la JEP”. (Justicia Especial para la Paz [JEP], 2021, p. 1).

De acuerdo con la Secretaria Ejecutiva de esta Corporación, Luz Ángela Bahamón, con la herramienta LEGALi en la JEP: “Con todos los expedientes digitalizados, en una plataforma única en la que las Salas y Secciones apoyan y soportan su labor de administrar justicia, la JEP avanza progresivamente en su apuesta por una Justicia Más Digital” (Rendon Marulanda, 2021, p. 2). Lo anterior se complementa con el hecho que según lo manifestado por esta funcionaria, este avance disminuye costes y garantiza el acceso a los operadores judiciales y los intervinientes en el proceso. Se señaló en el artículo periodístico citado, que fueron más de nueve (09) millones de folios digitalizados los integrados en esta plataforma LEGALi.

En el avance en las otras jurisdicciones como: la civil, agraria, familia, penal y laboral, este ha sido consecuente con la línea argumentativa plasmada hasta el momento; es decir, muy lento en su implementación y solo ahora con la necesidad que la pandemia del Covid-19 ha desafiado las capacidades institucionales, es que se ha venido implementando gradualmente la “*digitalización*” de algunos expedientes, que finalmente difieren de la justicia digital, como se verá más adelante.

No obstante surge una interrogante que debe señalarse. ¿Nos encontramos frente a una verdadera justicia digital o justicia digitalizada? Para poder dar respuesta a esta pregunta se tiene que diferenciar las dos entidades.

2. – JUSTICIA DIGITAL VS JUSTICIA DIGITALIZADA

2.1 – Justicia Digital

Para poder abordar de fondo esta diferenciación, necesario se torna la definición de cada apartado, con el objeto de llegar a la definición clara de cada una de ellas.

Así por justicia digital se puede entender lo definido por el artículo 103, parágrafo 1, inciso 2 de la Ley 1564 de 2012 así:

El Plan de Justicia Digital estará integrado por todos los procesos y herramientas de gestión de la actividad jurisdiccional por medio de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que permitan formar y gestionar expedientes digitales y el litigio en línea. El plan dispondrá el uso obligatorio de dichas tecnologías de manera gradual, por despachos judiciales o zonas geográficas del país, de acuerdo con la disponibilidad de condiciones técnicas para ello. (Ley 1564, 2012, art. 103)

El mismo Código General del Proceso, tiene regladas otras actuaciones desde su promulgación, direccionadas precisamente a la implementación de la cultura *digital* al interior de los procesos judiciales.

Tabla 1

Algunos artículos del C.G.P. sobre la utilización de TIC.

Artículo	Reglamentación
37	Contenido de las comisiones
39,49, 111 y 593	Los traslados y comunicaciones
74	Forma de presentar el poder, el cual podrá ser conferido por mensaje de datos con firma digital.
89	Presentación de la demanda
96	Contestación de la demanda

103	Utilización de medios electrónicos en todas las actuaciones judiciales.
107	Registro de audiencias y diligencias
114	La expedición de copias
122	El expediente
291, 292 y 295	Forma de realizar las notificaciones

Nota: Datos extraídos del Código General del Proceso. Fuente: Propia.

Así mismo la ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021 dispuso todo un capítulo en su articulado a fin de reglar todo lo concerniente a la utilización de medios electrónicos en el procedimiento administrativo, el cual comprende desde el artículo 53 hasta el artículo 64 de la Ley 1437 de 2011.

Pero aún fue más allá la reciente reforma ya citada, al contemplar en el artículo 186⁵ la obligatoriedad de utilización de las TIC en la forma determinada por la ley y ya mencionada en párrafos anteriores. Con lo anterior se advierte un evidente salto normativo al pasar del verbo “*podrán*” al reformado verbo “*deberán*” presente en la nueva norma.

En igual sentido el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo No. PCSJA20-11567 de fecha 17 de junio de 2020 (CSJ, 2020, p. 1), con el que se reglamentó en gran medida aspectos relevantes y direccionados a la implementación de las TIC al interior de los despachos judiciales así como a las actuaciones administrativas de la rama judicial.

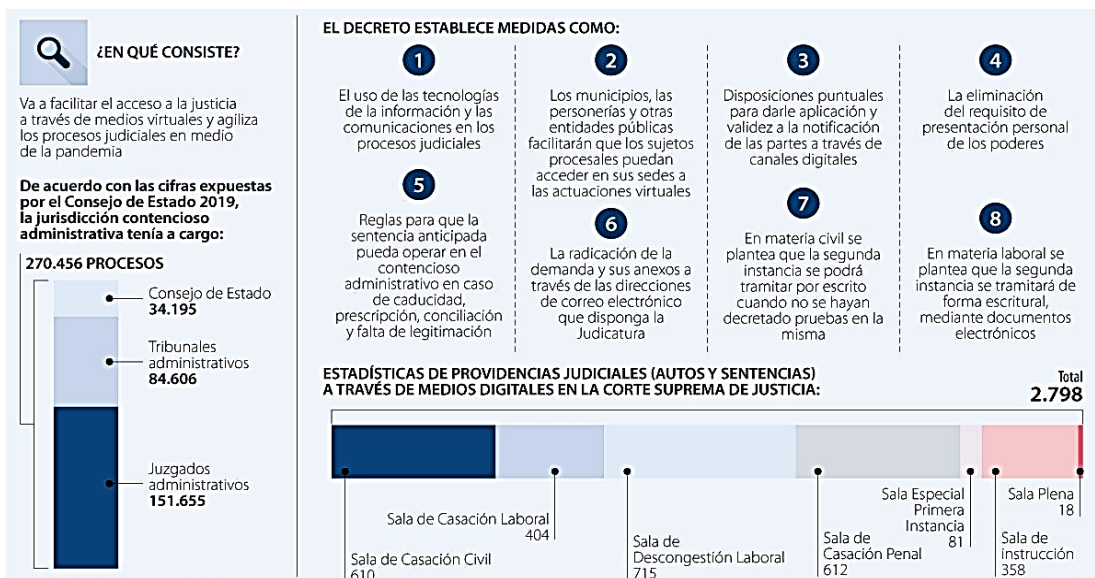
Por otra parte y con ocasión de la Pandemia del Covid-19, el Presidente de la República haciendo uso de las facultades extraordinarias otorgadas por el Estado de Excepción: Emergencia

⁵ Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, art. 186: “Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita ***deberán*** realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Sanitaria, expidió el Decreto Legislativo 806 de 2020, que buscó garantizar el derecho a la Administración de Justicia, modificando normas direccionadas a la implementación acelerada de las TIC en la rama judicial.

Figura 2

Principales características del Decreto Legislativo 806 de 2020



Nota: En la figura se enuncian los puntos más importantes del decreto legislativo, y algunos estadísticos de congestión judicial. Fuente: Rojas (2.020).

Conviene subrayar de la anterior infografía; además de la información en relación con las principales características del Decreto 806 de 2020, la desproporción de providencias judiciales emitidas utilizando medios digitales y medibles en cantidad de procesos, que existe en dos de las principales corporaciones de justicia de nuestro país: el Consejo de Estado (*jurisdicción contencioso administrativa*) y la Corte Suprema de Justicia (*en la jurisdicción laboral, civil y penal*), lo que deja entrever que mediante la utilización de las TIC lo buscado es precisamente dar celeridad y efectividad a la actividad judicial.

Mención importante merece la implementación de las acciones constitucionales de Habeas Corpus y de Tutela en línea a través del aplicativo dispuesto para ello por el Consejo Superior de la Judicatura, quien por medio de la Circular PCSJC20-20 de fecha 23 de junio de 2020 lo

reglamentó (CSJ, 2020, p. 1). Con lo anterior se colige que la ejecución de aplicativos para el acceso de los ciudadanos a este tipo de acciones, comporta un componente altamente efectivo en garantizar el acceso a la administración de justicia y coadyuva; en esta época de pandemia, a conservar protocolos de bioseguridad.

El avance que el portal web de la página de la Rama Judicial ha logrado, se encamina a la consecución de una interacción con los usuarios del aparato jurisdiccional. En dicho portal, los usuarios pueden acceder a los micro sitios web de cada despacho judicial, a través del cual se pueden allegar memoriales, alegatos de conclusión, sustentación de recursos entre otros. (Moreno, 2021)

Así mismo, se implementaron mecanismos de firma electrónica para los operadores judiciales, verificación de la misma, radicación y reparto web, entre otras acciones (CSJ, 2019, p. 29). No obstante, dista de poder tenerse como un verdadero portal transaccional debido a las limitaciones propias de la implementación de la justicia digital.

En consecuencia, frente a las nuevas realidades sociales – virtuales que imperan el diario acontecer de nuestro país y para garantizar una adecuada implementación de las TIC en el aparato estatal; incluyendo la rama judicial, se deben concatenar aspectos como: el gobierno digital ⁶, la autenticación digital ⁷, la carpeta ciudadana ⁸ y el marco de interoperabilidad de las entidades que

⁶ Consiste en poner a disposición de los ciudadanos, usuarios y grupos de interés, los trámites y servicios del Estado haciendo uso de las TIC, garantizando el uso de esquemas de autenticación, la interoperabilidad y el almacenamiento y conservación electrónica de la información. (Ministerio de las TIC Colombia, 2021, p. 4).

⁷ El término autenticación se refiere al proceso que permite la identificación electrónica de una persona, y puede confirmar el origen y la integridad de los datos. El propósito general de la autenticación es reducir la posibilidad de fraude, especialmente en el caso de que una persona tergiverse deliberadamente su identidad o mediante el uso no autorizado de las credenciales de otro individuo. (Rojas, 2021, p. 2).

⁸ Durante el periodo 2015-2018 se desarrollará un proyecto denominado Carpeta Ciudadana Digital que permitirá a cada colombiano tener un espacio propio en la nube que hará más fácil y eficiente su interacción con el Estado. En este espacio los ciudadanos podrán tener alojados, de forma ordenada, los documentos más importantes que

intervienen en el proceso (Univesidad Javeriana, Escuela de Gobierno y Ética Pública, 2019, Pag. 9)

Por último, se puede entender y definir por justicia digital lo concierne a la utilización de las TIC en los procedimientos administrativos y en los procesos judiciales, pero no solo en materia de audiencias virtuales (*como inicialmente se aplicó*) sino en una verdadera interiorización de lo digital en todas las actuaciones, a través de la utilización de distintos mecanismos como: buzón electrónico, firma digital ⁹, expedientes electrónicos ¹⁰, audiencias virtuales, notificaciones electrónicas, mensajes de datos, entre otras.

2.2 – Justicia Digitalizada

Siguiendo el rumbo fijado en los anteriores párrafos, a manera de ejemplo se pueden tomar como punto de partida las medidas digitales implementadas con ocasión al estado de emergencia por salubridad presente aun hoy día en el país. La mayoría de estas se encuentran enfocadas básicamente en la digitalización de los documentos físicos que normalmente se allegarían dentro del curso de un proceso judicial normal.

Es necesario definir el concepto de digitalización de documentos a fin de avanzar en el análisis del tema propuesto. Para la Sociedad Informática del Gobierno Vasco, se define así: “La

usualmente les son necesarios al momento de interactuar con el Estado y que les son generados por las entidades durante sus vidas, espacio que contará con estándares estrictos de seguridad de la información y protección de datos personales. (MinTIC, 2018, p. 1).

⁹ Esta es homóloga a la firma electrónica avanzada, presentando mecanismos que aseguran la autenticidad e integridad de la misma, según el Decreto 2364 de 2012, que reglamenta el artículo 7 de la Ley 527 de 1999. La firma digital se define por la Ley 527 como “un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje”. (Luque, 2020, p. 4).

¹⁰ Conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo cualquiera que sea el tipo de información que contengan. (Archivo General de la Nación, 2015, p. 18).

digitalización de documentos es un proceso tecnológico que permite, mediante la aplicación de técnicas fotoeléctricas o de escáner, convertir la imagen contenida en un documento en papel en una imagen digital”. (Sociedad Informática del Gobierno Vasco, 2008, p. 5).

Otra definición que trae la Universidad Industrial de Santander en el documento denominado: *Guía para la Digitalización de Documentos* es el siguiente: “Digitalización: Es el procedimiento tecnológico por medio del cual se convierte un soporte análogo (papel o electrónico) en una imagen digital”. (Universidad Industrial de Santander [UIS], 2015, p. 2).

En ambas definiciones se hace alusión a la *imagen digital*, la cual se define de la siguiente manera:

Las imágenes digitales se obtienen a través de dispositivos de conversión analógico-digital como un escáner, una cámara fotográfica digital o directamente desde el ordenador utilizando cualquier programa de tratamiento de imágenes. La información digital que genera cualquiera de los medios citados es almacenada en el ordenador mediante bits (unos y ceros). Los ordenadores trabajan con información digital, con información numérica. En un ordenador la información analógica de textos, imágenes y sonidos se codifica por medio de bits. (Ministerio de Educación - Gobierno de España, 2011, p. 2)

En efecto, se puede concluir entonces que la digitalización de documentos se realiza a través de la conversión de documentos físicos a imágenes digitales, las cuales pueden ser almacenadas y utilizadas en un ordenador dentro de un contexto específico.

Como resultado de esta interpretación, se puede dilucidar entonces que la Justicia Digitalizada, se enfoca en la digitalización de documentos físicos que pueden ser usados dentro de un proceso judicial por las partes intervinientes en el mismo.

Y es que si tiene en cuenta el plan propuesto por el Consejo Superior de la Judicatura dentro del marco de la Política Pública denominada *Transformación Digital de la Justicia*, el primer derrotero es el denominado: Plan de Digitalización de Expedientes de la Rama Judicial 2020-2022,

lo que refuerza nuestro enfoque en el sentido que actualmente contamos con una Justicia *Digitalizada* que dista de una verdadera Justicia *Digital*; definida esta, en párrafos anteriores.

A pesar del panorama expuesto y; teniendo en cuenta el Documento CONPES 4024 de 2021, la Transformación Digital de la Justicia se tiene planificada para un término de duración de doce (12) años y contemplaría tres (03) fases. En la primera fase se busca: (i) fortalecimiento institucional del Sistema Judicial; (ii) fortalecimiento de los servicios digitales y de tecnología para la justicia; y (iii) fortalecimiento del entorno y la cultura digital. En igual sentido se busca el fortalecimiento en las entidades públicas para articular el expediente electrónico. (CONPES, 2021)

Para finalizar, los temas hasta aquí expuestos nos llevan a articular el siguiente tema con el cual se busca indagar la interoperabilidad que debe existir entre las entidades públicas y la rama judicial, a fin de efectivizar los principios de eficiencia y celeridad en la administración de justicia.

2.3 – La Interoperabilidad Institucional

La figura de interoperabilidad entre entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal, ha sido definida de vieja data por parte del Ministerio de las TIC en los siguientes términos:

El Marco para la Interoperabilidad del Gobierno en línea comprende un conjunto de principios y políticas que orientan los esfuerzos políticos, legales y organizacionales de las entidades, con el fin de facilitar el intercambio seguro y eficiente de información. (Ministerio de las TIC [MinTIC], 2010, p. 11). De esta definición, de las políticas públicas de Gobierno en Línea; ahora denominada Gobierno Digital ¹¹, y de normas importantes ¹² expedidas como el Código de

¹¹ Con la transformación de la Estrategia de Gobierno en Línea a política de Gobierno Digital, se genera un nuevo enfoque en donde no sólo el Estado sino también los diferentes actores de la sociedad, son actores fundamentales para un desarrollo integral del Gobierno Digital en Colombia y en donde las necesidades y problemáticas del contexto determinan el uso de la tecnología y la forma como ésta puede aportar en la generación de valor público. (MinTIC, 2021, p. 1).

¹² Art. 2, numeral 8 y art. 17 de la Ley 1341 de 2009 - Masificación del gobierno en línea; Art. 13 de la Ley 1978 de 2019 – Principios y conceptos sobre la sociedad de la información y las TIC; Ley 1581 de 2012 – Protección de datos

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (año 2.011), el Código General del Proceso (año 2.012) y; sus respectivas reformas, se ha venido encaminando una interconexión entre la información que se genera en las entidades públicas de las diferentes ramas del poder público, a fin de cumplir con los fines principales del estado social de derecho.

En línea con este propósito, fue expedido el Decreto 620 de 2020, que reglamenta los lineamientos generales en el uso y operación de los servicios ciudadanos digitales.

Producto de lo anterior, se ha venido reforzando el término y utilización de la “*interoperabilidad*” entre las entidades públicas de todas las ramas del poder.

Respecto a la jurisdicción contencioso administrativa, con la Ley 2080 de 2021 se realizaron algunos cambios en lo que concierne a este apartado de interoperabilidad en la parte procedimental administrativa así: “Expediente electrónico (...) Las entidades que tramiten procesos a través de expediente electrónico trabajarán coordinadamente para la optimización de estos, su *interoperabilidad* y el cumplimiento de estándares homogéneos de gestión documental.” (Ley 2080, 2021, art. 11)

En otro apartado, el reformado artículo 46, que modificó el artículo 186 del CPACA establece:

Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. (...) El Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones que deba conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Para tal efecto, se deberá incorporar lo referente a la sede judicial electrónica, formas de identificación y autenticación digital para los sujetos procesales, interoperabilidad,

personales; Art. 45 de la Ley 1753 de 2015 – Función del Ministerio de las TIC en relación con la masificación de las TIC, entre otras.

acreditación y representación de los ciudadanos por medios digitales, tramitación electrónica de los procedimientos judiciales, expediente judicial electrónico, registro de documentos electrónicos, lineamientos de cooperación digital entre las autoridades con competencias en materia de Administración de Justicia, seguridad digital judicial, y protección de datos personales. (Ley 1564, 2012, art. 46)

Ahora, articulando lo hasta aquí descrito, se puede evidenciar que efectivamente lo que se busca con las disposiciones normativas es propender por garantizar el acceso efectivo de los ciudadanos a los servicios que prestan las entidades públicas. Pero no solo ello. Las entidades públicas pueden acceder a recursos documentales y trámites de otras entidades en medio de una actuación judicial, puesto que la interoperabilidad está encaminada a concatenarse con la utilización de las herramientas tecnológicas dentro de una verdadera justicia digital que permita actuar en el marco de la legalidad de manera ágil.

Los recursos implementados por el gobierno nacional y coordinados por parte de la Agencia Nacional Digital ¹³, encaminan la puesta en marcha de la denominada “*transformación digital*” del país, en aras de se dinamicen la interacción entre la ciudadanía y el estado (*en sentido amplio*).

En conclusión, la interoperabilidad permitirá no solo a los ciudadanos un acceso mas efectivo a los servicios estatales en todos los ámbitos de la vida cotidiana, sino que coadyuvará a las entidades públicas al cumplimiento efectivo de sus misionalidades, teniendo como punto de partida la interconexión y cooperación digital. Así mismo, en los próximos años se verá como si esta política redunde en un beneficio común a los ciudadanos colombianos, o si se queda rezagada como hasta antes de la pandemia estaba este tema.

¹³ La AND es una entidad descentralizada indirecta, con el carácter de asociación civil, de participación pública y naturaleza privada, sin ánimo de lucro adscrita al MINTIC, que busca contribuir a la construcción de un Estado más eficiente, transparente y participativo, gracias al uso y aplicación de la ciencia y las tecnologías de la información y las comunicaciones, articulando los servicios ciudadanos digitales, para que a través de ellos se permita el acceso de los colombianos, extranjeros residentes en Colombia y de las empresas a la administración pública a través de medios electrónicos.

3. CONCLUSIONES

Las realidades y rezagos en materia de implementación de las TIC en los trámites estatales y expuestas por la pandemia del Covid-19, son fruto de la falta de impulso gubernamental y desidia de las entidades involucradas en los procesos gubernamentales.

Como se evidenció, con el uso de herramientas gratuitas, el Consejo de Estado y el Tribunal Administrativo del Magdalena, demostraron en el seno de la Rama Judicial, que articular procesos tecnológicos con procesos judiciales es posible, teniendo en cuenta no solo la normativa que rige el actuar judicial, sino todo el ecosistema digital que se encuentra a disposición de las entidades estatales y de los ciudadanos.

En la jurisdicción Contencioso administrativa y con el impulso de la reforma de la Ley 2080 de 2021, se fortalecieron los mecanismos de las TIC dentro del proceso administrativo y dentro del contencioso, buscando con esto y una nueva distribución de competencias, descongestionar esta jurisdicción y hacer más efectivo su actuar.

Pero de acuerdo a lo analizado, se debe propender por la implementación de verdaderos mecanismos que permitan un litigio en línea y desligarse de la justicia digitalizada por cuanto si bien es cierto; la transformación de documentos de papel en imágenes digitales ayuda en las formas procesales propias de cada actuación judicial, deben considerarse propender por nuevas medidas procesales que den validez a los avances tecnológicos, simplificando el acceso a la administración de justicia por parte de los ciudadanos.

Finalmente la interoperabilidad, aún se encuentra lejos de convertirse en un verdadero puente entre entidades públicas y ciudadanos, pero propuestas y nuevos organismos como la Agencia Nacional Digital, buscan generar esa simbiosis que redunde en la reducción de tiempos y

trámites burocráticos innecesarios, efectivizando no solo el conceto de justicia en el país, sino también avanzando en la modernización del estado.

Referencias

Archivo General de la Nación. (2015). *Acuerdo 3 de 2015 Archivo General de la Nación*.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=61731>

Consejo de Estado. (2021). *Sede electrónica para la gestión judicial Consejo de Estado*.

<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/>

Consejo Nacional de Política Económica y Social [CONPES]. (2021). *Documento CONPES*

4024. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4024.pdf>

Consejo Superior de la Judicatura [CSJ]. (2006). *Gaceta de la Judicatura - Acuerdo No.*

PSAA06-3334 de 2006.

https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=~%2FApp_Data%2FUpload%2FEXTRA09-06.pdf

Consejo Superior de la Judicatura [CSJ]. (2011). *Acuerdo PSAA11-9109 de 2011*.

https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPSAA11-9109.pdf

Consejo Superior de la Judicatura [CSJ]. (2019). *Plan de Digitalización de Expedientes de la*

Rama Judicial 2020-2022.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2339481/48916557/AnexoCirc32PlanDigitalizaci%C3%B3nExpedientesRJ.pdf/c41e7f65-67fc-4f34-b197-b9d4cb840006>

Consejo Superior de la Judicatura [CSJ]. (2020). *Acuerdo PCSJA20-11567 de 2.020*.

https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJA20-11567.pdf

Consejo Superior de la Judicatura [CSJ]. (2020). *Circular PCSJC20-20 de 2020*.

https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJC20-20.pdf

Guerra, D. (Ed). (2021). *Constitución y Justicia Digital*. Grupo Editorial Ibáñez.

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/19474/Libro%20Constituci%3%b3n%20y%20Justicia%20Digital%20%281%29.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Jurisdicción Especial para la Paz [JEP]. (2021). *Jurisdicción Especial para la Paz*.

<https://legali.jep.gov.co/esaj/portal.do?servico=740000>

Ley 1437 de 2011. (2011, 18 de enero). Congreso de la República. Diario Oficial: 47.956.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1437_2011.html

Ley 1564 de 2012. (2012, 12 de julio). Congreso de la República. Diario Oficial: 48.489.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html

Ley 2080 de 2021. (2021, 25 de enero). Congreso de la República. Diario Oficial: 51.568.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2080_2021.html

Ley 270 de 1996. (1996, 15 de marzo). Congreso de la República. Diario Oficial: 42.745.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0270_1996.html

Ley 527 de 1999. (1999, 18 de agosto). Congreso de la República. Diario Oficial: 43.673.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0527_1999.html

Luque, C. (2020). *Tipos de firma digital y su validez legal en Colombia*.

<https://www.viafirma.do/firma-digital-colombia/>

Martínez, F., Ortiz, L., y Torres, K. (2015). Los medios electrónicos en la administración de justicia en Colombia. *Revista Científica CODEX*, 1 (1), 177-194.

<http://revistas.udenar.edu.co/index.php/codex/article/view/2554>

Ministerio de Educación - Gobierno de España. (2011). *GIMP, aplicaciones didácticas*.

http://www.ite.educacion.es/formacion/enred/materiales_en_pruebas_2011/gimp_noviembre_11/pdf/m2_caracteristicas_de_la_imagen_digital.pdf

Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia [TIC].

(2010). *Marco para la Interoperabilidad del Gobierno en Línea*.

https://mintic.gov.co/arquitecturati/630/articles-9375_marco_interoperabilidad_pdf.pdf

Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia [TIC].

(2018). *Carpeta Ciudadana*. <https://mintic.gov.co/portal/vivedigital/612/w3-article-19498.html>

Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia [TIC].

(2021). *Conoce la Política de Gobierno Digital*.

<https://estrategia.gobiernoenlinea.gov.co/623/w3-propertyvalue-7650.html>

Presidencia de la República de Colombia. (2000). *Directiva 2 de 2000*.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6399>

Presidencia de la República de Colombia. (2020). *Decreto 417 de 2.020*.

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20417%20DEL%2017%20DE%20MARZO%20DE%202020.pdf>

Presidencia de la República de Colombia. (2020). *Decreto 620 de 2020*.

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20620%20DEL%2020%20DE%20MAYO%20DE%202020.pdf>

Presidencia de la República de Colombia. (2020). *Decreto Legislativo 806 de 2020*.

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20806%20DEL%204%20DE%20JUNIO%20DE%202020.pdf>

Rendon, O. (2021, marzo 24). Los expedientes de la JEP ya son 100 % digitales. *El Colombiano*.

<https://www.elcolombiano.com/colombia/los-expedientes-de-la-jep-ya-son-digitales-DJ14847567>

Rincon, E. (2013, 1 de noviembre). *Tecnología y administración de justicia en Colombia*.

https://web.certicamara.com/media/23647/tecnologia_y_administracion_de_justicia_en_colombia.pdf

Rojas, D. (2020, 9 de junio). *Conozca el ABC sobre el Decreto 806 por medio del cual se regula la justicia digital*. <https://www.asuntoslegales.com.co/consumidor/conozca-el-abc-sobre-el-decreto-806-por-medio-del-cual-se-regula-la-justicia-digital-3016141>

Rojas, P. (2021, 21 de junio). *¿Qué es la autenticación digital y cuál es su importancia?*

<https://www.viafirma.com.co/blog/autenticacion-digital/>

Salazar, J. (2021, 27 de septiembre). *SAMAI – Más allá de un expediente judicial electrónico en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*.

https://deradministrativo.uexternado.edu.co/samai-mas-alla-de-un-expediente-judicial-electronico-en-la-jurisdiccion-de-lo-contencioso-administrativo/#_ftn2

Sociedad Informática del Gobierno Vasco. (2008). *Metodología de Digitalización de*

Documentos. https://www.zuzenean.euskadi.eus/s68-contay/es/contenidos/informacion/modelo_gestion_documental/es_modgesdo/adjuntos/Metodolog%C3%ADa%20de%20Digitalizaci%C3%B3n%20de%20Documentos.pdf

Universidad Industrial de Santander [UIS]. (2015). *Guía para la Digitalización de Documentos*.

https://www.uis.edu.co/intranet/calidad/documentos/gestion_documental/GUIAS/GGD.1.1.pdf

Univesidad Javeriana, Escuela de Gobierno y Ética Pública. (2019). *Tecnologías al servicio de la Justicia y el Derecho*. <https://www.javeriana.edu.co/escuela-gobierno-etica-publica/wp-content/uploads/2019/11/Tecnolog%C3%ADas-al-servicio-de-la-Justicia.pdf>